

# LA "DETERMINACION DE LA COMPANIA" DEL AÑO 1540.

por J. H. AMADEO S.I. y M. A. FIORITO S.I. (San Miguel)

## 1. Introducción

El 4 de marzo de 1540, casi medio año antes de la Bula "Regimini militantis Ecclesiae" con la que el Papa aprueba por primera vez públicamente a la Compañía de Jesús, Ignacio y otros cinco de los "primeros compañeros" firman este documento, previo a la redacción de las Constituciones de la nueva Orden religiosa; documento que es llamado por el mismo Ignacio —de su mano— "Determinatio Societatis", y que el Editor de *Monumenta* ha titulado "Conclusio sex sociorum"<sup>1</sup>.

Puede ser, o porque los comentaristas de este documento —el mismo Editor<sup>2</sup>, Egaña<sup>3</sup>, Ravier<sup>4</sup>...— se han dejado impresionar por las acotaciones hechas por otras manos en el manuscrito<sup>5</sup>, o porque han hecho una lectura rápida del mismo, lo cierto es que no lo han interpretado bien: lo han considerado siempre y hasta ahora como un documento, firmado el 4 de marzo de 1540 y que valía para el futuro, siendo así que —como enseguida veremos— se trata de un testimonio, firmado en esa fecha, pero que testifica un hecho casi un año anterior.

Pero vengamos ya a nuestro texto.

## 2. El texto de la "Determinatio Societatis"

Nos conviene, antes de querer interpretarlo y comentarlo, traducirlo literalmente, palabra por palabra, de su original latino, para poder apreciar mejor su contenido:

"Como nos suceda<sup>6</sup>, disponiéndolo Dios, como piamente creemos, ser separados por diversas partes del mundo, y éstas alejadas, y esto por mandato del Sumo Pontífice, príncipe de

<sup>1</sup> Cfr. Mign. Const. 1, pp. 23-24.

<sup>2</sup> Ibidem, pp. LII-LIII.

<sup>3</sup> F. J. Egaña, *Orígenes de la Congregación General en la Compañía de Jesús*, Institutum Historicum, Roma, 1972, pp. 27-28.

<sup>4</sup> A. Ravier, *Ignace de Loyola fonde la Compagnie de Jésus*, Desclée, Paris, 1974, p. 233.

<sup>5</sup> Esta acotación, por ejemplo: "...subscriptiones sex Patrum" (Mign. Const. 1, p. 23, nota 1), que se debe a Sotuelo, que posteriormente fue Secretario de la Compañía.

<sup>6</sup> El redactor de este documento es Coduri (cfr. Mign. Const. 1, p. 23, nota 1); y al día siguiente, 5 de marzo, Coduri usa, en su voto o sufragio de Ignacio como General, precisamente la misma frase o giro verbal: "Como me suceda, por mandato y en obediencia al Pontífice... como me suceda, pues, ser enviado a Irlanda..." (cfr. Mon. Coduri, p. 418).

toda la Iglesia, considerando nosotros, los que estamos unidos en un cuerpo, que pueden suceder muchas cosas que podrán concernir al bien (“*commodum*”) de toda la Compañía, es a saber, acerca de las Constituciones que se han de hacer y (acerca) de otras cualesquiera cosas; nos pareció a todos nosotros, los que entonces estuvimos en Roma, cuando determinamos esto, y los que, como signo de esta verdad, pusimos (“*subscripsimus*”) nuestros nombres con nuestra mano, que todas las cosas de este tipo deben ser dejadas al juicio y sentencia de la mayoría de los sufragios de aquellos —que son de nuestro cuerpo— que moren en Italia, (y) que podrán ser convocados por aquellos que entonces estarán en Roma, o bien por ellos requeridos sus sufragios por carta; y de esta manera, vistos los sufragios de la mayoría de aquellos que, como dijimos, estarán entonces en Italia, podrán determinar de las cosas antedichas, pertenecientes a toda nuestra Compañía, como si toda la Compañía estuviera presente. Así plugo y pareció a todos. 4 de marzo de 1540. Ignacio (de Loyola), Juan Coduri, Simón Rodrigues, Alfonso Salmerón, Claudio Jayo, Francisco (Javier)” (cfr. *MIgn. Const. 1*, pp. 23-24).

### 3. Interpretación del texto

Lo primero que se nota en el documento es que tiene tres tiempos de verbos: en la primera parte, el presente, que indicaría un presente histórico o permanente, que vale en cualquier tiempo (“como suceda... considerando nosotros...”); en la segunda parte, central a nuestro juicio, un pretérito o pasado, que indicaría una decisión tomada con anterioridad a la fecha en que se firma —4 de marzo de 1540— (“nos pareció a nosotros, los que entonces estuvimos en Roma, cuando esto determinamos, y los que, como signo de esta verdad, pusimos nuestros nombres con nuestra mano...”); y en la siguiente parte, un tiempo futuro (“...que podrán ser convocados por aquellos que estarán en Roma, o bien por ellos requeridos sus sufragios por carta; y de esta manera, vistos los sufragios de la mayoría de aquellos que, como dijimos, estarán entonces en Italia, podrán determinar...”), que indicaría una decisión que se tomó con anterioridad; y, finalmente, el documento termina nuevamente con el tiempo pretérito (“así plugo y pareció a todos en el Señor”), como indicando el mismo momento al que se refería la parte central.

Basados en estos tres tiempos de verbos dentro del mismo documento, nuestra interpretación sería que se trataría de un testimonio, firmado el 4 de marzo de 1540 por seis de los diez “primeros compañeros”, en el que afirman que, con anterioridad —luego veremos cuándo—, “los que entonces estuvimos en Roma, cuando determinamos esto, y los que, como signo de esta verdad, pusimos nuestros nombres con nuestra propia mano, que todas las cosas de este tipo (las enumeradas más arriba: Constituciones y otros asuntos concernientes a la Compañía universal) deben ser dejadas al juicio y sentencia de la mayoría de los sufragios de aquellos —que son de nuestro cuerpo— que moren en

Italia, (y) que podrán ser convocados por aquellos que entonces estarán en Roma, o bien por ellos requeridos sus sufragios por carta<sup>7</sup>...”.

Además, el testimonio asevera que “los que entonces estuvimos en Roma...” habían firmado un documento, a lo que parece perdido; y que ahora lo suplen con un nuevo documento, no firmado, como el anterior, por “los que entonces estuvimos en Roma...”, sino por seis de ellos.

### 4. Fecha

No nos referimos a la fecha en que el documento se firma, que es el 4 de marzo de 1540, sino la del hecho que testimoniaría, anterior a esta fecha.

Si “los que entonces estuvimos en Roma...” fueron los diez “primeros compañeros”, la fecha pudo haber sido la misma que la del documento titulado “acerca de hacer el voto de obediencia”, 15 de abril de 1539 (cfr. *MIgn. Const. 1*, p. 8), único documento —llegado a nosotros— que firman todos sin excepción. Pero no parece ser así, porque después de esta fecha procedían por unanimidad, y no por mayoría, como lo dice el documento que estamos comentando.

La primera vez que proceden por mayoría —abandonando el ideal de la unanimidad— es el 23 de mayo de 1539, cuando acaban de tratar el tema de que la enseñanza de la doctrina a los niños cae bajo voto formal que obliga a pecado, porque, en este tema, Bobadilla disiente, y la “determinación” de ese día asienta este desacuerdo (cfr. *MIgn. Const. 1*, p. 12, n. 12). Y a continuación establecen, en la siguiente “determinación”, que “a la vez fue determinado y confirmado que en todas las cosas que tratamos, cualquiera sea su importancia, hay que estar al juicio de la mayor parte...” (cfr. *MIgn. Const. 1*, p. 13, n. 13).

Creemos que este es el hecho que testifican el 4 de marzo del año siguiente, 1540, y que aplican a los que estén en Italia, “que podrán ser convocados por aquellos que entonces estarán en Roma, o bien por ellos requeridos sus sufragios por carta...”.

O sea, que la “determinación” que tratamos<sup>8</sup> es la repetición, aplicada a los profesos que estén en Italia, de una “determinación” más general, que el 23 de mayo anterior, 1539, firman Ignacio, Fabro, Coduri, Jayo, Salmerón y Laynez<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Ignacio recurrirá más adelante a este arbitrio de pedir un “sufragio” por carta a los compañeros que en ese momento estarán en Italia: véase el llamado “sufragio de los cuatro compañeros” del año 1548 (cfr. *MIgn. Const. 1*, pp. 244-247), por el que se le delega el poder hacer Constituciones y el de recurrir al Pontífice para todas las cosas de la Compañía de Jesús.

<sup>8</sup> Es sintomático que Ignacio, con su mano, titule este documento “*Determinatio Societatis*”; como si quisiera decirnos con ello que formó parte de las “*Determinationes Societatis*” del año 1539, aunque no figurara luego en este documento, sino en el que estamos comentando, del 4 de marzo del año siguiente, 1540.

<sup>9</sup> Rodrigues y Bröet no firman, porque están ausentes de Roma, en Siena, con una misión pontificia (cfr. *MIgn. Const. 1*, pp. XLVIII-XLIX, n. 3).

## 5. Confirmación de nuestra interpretación

Podríamos tal vez confirmar —hasta cierto punto— la interpretación que acabamos de dar más arriba, si prestamos atención a los que firman... y a los que no firman.

Y comenzando por los que no firman el 4 de marzo de 1540 este documento, es obvio que no lo firman ni Fabro ni Laynez: los dos habían partido el 20 de junio del año anterior para Parma, y todavía no habían vuelto por entonces, cuando los otros firman el documento.

El primero que deja Parma es Laynez, quien parte de allí sin pasar por Roma, para Florencia, a donde llega el 16 de junio de 1540, fecha posterior a la de nuestro documento.

Fabro se queda en Parma, donde ha estado trabajando apostólicamente, y está enfermo “casi tres meses, comenzando el 25 de abril de 1540...” (cfr. Mon. Fabro, p. 498, n. 19; Mon. Laynez, 1, p. 6). De modo que tampoco está en Roma el 4 de marzo de 1540<sup>10</sup>.

Los otros dos que no firman el documento son Brøet y Bobadilla.

Brøet estaba en Siena, junto con Rodrigues, desde abril de 1539; y recién será llamado a Roma en el año 1541, para elegir al General de la Compañía y para hacer las Constituciones de ese año.

Bobadilla que desde el segundo semestre del año anterior estaba en Ischia, isla cercana a Nápoles, con una “misión” pontificia (cfr. Mon. Bobadilla, p. 17, nota 2), es llamado a Roma, junto con Rodrigues, para encargarse de la “misión” de la India; pero llega a esa ciudad después de Rodrigues, el 13 o 14 de marzo de 1540<sup>11</sup>, pocos días después de la firma del documento que estamos comentando.

Bobadilla tampoco firma, o porque la “determinación” se refería indirectamente a él, o porque no estaba de acuerdo con abandonar el principio de la unanimidad. Resta saber por qué falta la firma de Javier, que no es verosímil que disintiera: debe haber estado enfermo por esa fecha, o ausente momentáneamente de Roma, trabajando apostólicamente en sus alrededores (cfr. Mign. Const. 1, pp. XLIX-L).

<sup>10</sup> Fabro, de Parma, es enviado “por mandato de Su Santidad con el Dr. Ortiz a España, el cual, siendo llamado por mandato del Emperador, me llevó consigo a esta Alemania, a los coloquios de Worms, donde llegamos el 24 de setiembre (de 1540)” (cfr. Mon. Fabro, p. 499, n. 20). Hay autores que dicen que Fabro, antes de encaminarse a España, pasó por Roma; pero no parece posible (cfr. Mon. Fabro, p. 36, nota 6). Ortiz estaba ciertamente en Roma, como encargado de los negocios del Emperador, y de allí se puso en camino hacia España; pero recibida en el camino —antes de llegar a Parma— la orden del mismo Emperador para que se dirigiera a Worms, cambió de rumbo y se dirigió a Alemania, pasando cerca de Fabro, que estaba en Parma, y que se le unió en el camino (ibidem). Otro dato que tenemos es que Fabro, el 28 de agosto de 1540, parecería haber enviado, desde Parma, su voto a Roma para el nombramiento del General de la Compañía de Jesús, antes de partir de Parma para Worms (cfr. Mon. Fabro, p. 51, nota 2).

<sup>11</sup> “Ahora llegué aquí (Roma) habrá ocho días...”, escribe el 22 de marzo de 1540 al Duque de Ferrara; y llega enfermo, de modo que es sustituido en la “misión” de la India por Javier, uno de los firmantes del documento del 4 de marzo que estamos comentando (cfr. Mon. Bobadilla, p. 22).

Todos los que no firman están, pues, en Italia; y sin embargo no son llamados a Roma para firmar este documento del 4 de marzo de 1540, que es una decisión importante para el futuro de la Compañía; y ni siquiera son consultados por carta, como el mismo documento indica. Señal de que no es verdaderamente una nueva decisión, sino el testimonio actual de una decisión tomada con anterioridad por todos los “compañeros”.

En cuanto a los que firman, son los seis que en esa fecha estaban en Roma, de los cuales sólo Rodrigues había sido llamado desde Siena, o porque estaba enfermo, o para ser enviado a la “misión” de la India<sup>12</sup>, pero no para votar y firmar la “Determinación de la Compañía” que estamos comentando.

## 6. Contenido del documento

Sólo nos falta comentar brevemente el contenido sustancial del documento, después de haber establecido que no se trata de una nueva decisión, sino del testimonio de una tomada con anterioridad.

Se trata de “...las Constituciones que se han de hacer y de otras cualesquiera cosas” concernientes al bien de la Compañía universal.

Y se decide que “todas las cosas de este tipo deben ser dejadas al juicio y sentencia de la mayoría de los sufragios de aquellos —que son de nuestro cuerpo<sup>13</sup>—, que moren en Italia, (y) que podrán ser convocados por aquellos que entonces estarán en Roma<sup>14</sup>, o bien por ellos

<sup>12</sup> Muchos años después, Rodrigues, cuando escribe en 1577 su “Comentario del origen y progreso de la Compañía de Jesús”, dice que tuvo que volver a Roma por causa de la enfermedad que contrajo en Siena, y no para hacerse cargo de la “misión” de la India; y que encontró a cuatro “compañeros” trabajando intensamente en el apostolado (cfr. Mon. Rodrigues, p. 513). Este último dato —el ser cuatro los “compañeros” que encontró— puede ser verdadero, si consideramos el momento de su llegada: uno de los “compañeros” pudo haber estado en los alrededores de Roma, en Tívoli, por ejemplo (un autor atribuye el dato de los cuatro “compañeros” a un “lapsus memoriae”; cfr. F. Rodrigues, *História da Companhia de Jesus na Assistência de Portugal*, Porto, 1931, I/1, p. 226, nota 5); pero si tenemos en cuenta el momento de la firma del documento, es evidente que fueron cinco los “compañeros” que firmaron con Rodrigues.

<sup>13</sup> Absolutamente hablando, “cuerpo” se puede entender de dos maneras, de acuerdo con la “Deliberación de los primeros Padres”, del año anterior, 1539: en un primer sentido, es el que forman porque deciden, al comienzo de esta “Deliberación”, tener “cuidado e inteligencia los unos de los otros... por grande que sea la distancia de los cuerpos que nos separara” (cfr. Mign. Const. 1, p. 3, n. 3); y en un segundo sentido, el de una Institución religiosa, con voto de obediencia a uno de ellos. Pero aquí parece obvio el segundo sentido, porque hablan de “Constituciones” de ese “cuerpo”, que sólo se dan en una Institución u Orden religiosa (cfr. “Cinco Capítulos”, Mign. Const. 1, p. 17, n. 2).

<sup>14</sup> Notemos que quien convoca —o pide los sufragios por carta— a los que están en Italia, no es el General, como dicen los “Cinco Capítulos” aprobados “vivae vocis oraculo” el año anterior, 1539, por Paulo III (cfr. Mign. Const. 1, p. 17, n. 2), sino “aquellos que estarán en Roma”. Supónese, pues,

requeridos sus sufragios por carta; y de esta manera, vistos los sufragios de aquellos que, como dijimos, estarán entonces en Italia, podrán determinar respecto de las cosas antedichas, pertenecientes a toda nuestra Compañía, como si toda la Compañía estuviera presente”.

Prestemos atención a la última frase que acabamos de citar: “...como si toda la Compañía estuviera presente”. O sea, que los que estarán en Italia no actuarán como “representantes” —que diríamos hoy— de los ausentes, sino que éstos estarán también —moral o espiritualmente— presentes.

Esta es una visión espiritual, y no meramente jurídica, de las reuniones o Congregaciones Generales de la Compañía de Jesús, que nos parece que lamentablemente se ha ido perdiendo<sup>15</sup>.

Finalmente, se habla de los “que moren en Italia”, o de los “que... estarán en Italia”, interpretando entonces “la mayor parte de toda la Compañía que cómodamente podrá ser convocada...”, de los “Cinco Capítulos” del año anterior (cfr. MIGN. Const. 1, p. 17, n. 2), como aquella parte de la Compañía que esté en Italia; y agregando que ni siquiera es necesario que vengan a Roma, sino que “...por ellos (los que estarán en Roma, podrán ser) requeridos sus sufragios por carta”.

que el hecho que testimonian en este documento es anterior a la elección del General de la Compañía, que sólo tendrá lugar al año siguiente al de la firma de este documento; y es natural, porque aún no había sido aprobada por Bula la Compañía de Jesús, y no hay entre ellos ninguna autoridad.

<sup>15</sup> En las Constituciones primitivas (Texto “a”, de los años 1547-1550), se dirá que “vendrán —a la Congregación General— de cada Provincia tres... a los cuales y al Capítulo General se remitirán los que quedaren” en la Provincia (MIGN. Const. 2, p. 230). Este “remitirse” vuelve a repetirse, en otros términos, cuando se habla de cuatro “definidores”, a los que siempre se recurre —en este texto primitivo de las Constituciones ignacianas— una vez terminada la discusión; o sea, no hay nunca votación de los presentes, sino que siempre se recurre a los “definidores”, los cuales “ayuntándose —o sea, juntándose— con el Preósito General, concluirán todas las cosas, comprometiéndose los otros en ellas” (o sea, remitiéndose los demás a lo que decidan el General con los cuatro “definidores”; MIGN. Const. 2, p. 235). Más adelante, en las Constituciones dejadas por Ignacio a su muerte, se recurrirá a los “definidores” solamente “si —en la votación de los presentes— no hubiese manifiesta resolución a la una parte, con común sentimiento de todos o casi todos; y éstos (definidores) —en los cuales se comprometan los demás—, ayuntándose las veces que fuere menester con el Preósito General, concluirán todas las cosas que se han de tratar; y si no fueren todos conformes en el parecer, donde los más se inclinaren será preferido, y toda la Congregación le aceptará como de mano de Dios N. S.” (MIGN. Const. 2, p. 654). ¡Esta es la visión sobrenatural que Ignacio se hacía de una Congregación General de la Compañía de Jesús por él fundada y legislada! (cfr. A. M. de Aldama, *Unir a los repartidos*, Centrum Ignatianum, Roma, 1976, pp. 148-150).

## EL ENTRONQUE HISTORICO DE LO DOCTRINAL Y LO PASTORAL

El concepto teológico del Episcopado Latinoamericano,  
acerca del Magisterio Colegiado, en el Documento de Puebla

por A. EDWARDS S.I. (Sgo. de Chile)

### Introducción

Existe una clara conciencia en la Iglesia Universal, de que *hay vida teológica nueva y original* en las Iglesias de América Latina. La presente exposición pretende sintonizar con esa vida. Ella centra su atención, en el pronunciamiento del episcopado latinoamericano emitido en el Documento de Puebla.

Subyace a este pronunciamiento, *un concepto teológico* —que es preciso desarrollar— acerca de la misión esencial de los obispos, como maestros de la Iglesia.

El presente desarrollo, considera el Documento de Puebla, en vistas de una intelección de este concepto teológico, que vertebra por dentro, este pronunciamiento del episcopado latinoamericano.

La exposición tiene dos partes.

La primera parte, aborda el tema en un marco teológico más amplio, tendiente a determinar la dimensión teológica de este pronunciamiento, y los problemas a que se aboca expresamente un pronunciamiento así.

La segunda parte, desciende a terreno concreto, por así decirlo. No es de extrañar, que las citas textuales se centren prevalentemente en la primera de las cinco partes del Documento de Puebla. Ella expone algo así como el “status quaestionis” programático, que las demás partes desarrollan y desglosan con mayores precisiones.

Demás está decir, que este trabajo sólo intenta *esbozar suficientemente*, los rasgos singulares que caracterizan la singularidad del concepto teológico planteado en este pronunciamiento.

Es un trabajo *interpretativo*. El habrá cumplido su cometido, si da a entender la insuficiencia de las categorías teológicas vigentes, para distinguir el magisterio pastoral del magisterio doctrinal. En razón del estatuto de *teología pública* del concepto que vertebra este pronunciamiento, se hace imperativa una revisión minuciosa de tales categorías, a la luz de este pronunciamiento del episcopado latinoamericano.

### I. Aproximación a una teología del magisterio colegiado en general

Elegimos seis puntos, para aproximarnos al concepto teológico de